LA JUNTA PARROQUIAL DE PASTOCALLE

CONSIDERANDO:

Que.- **Art. 238**. De la Constitución establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que.- El **Art. 1** del COOTAD **Ámbito.-** Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.

Que el **Art. 5** del COOTAD.- La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Que el **Art. 63** del COOTAD**.- Naturaleza jurídica.-** Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Que, el **Art 64** del COOTAD **de las funciones.-** Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el **Art. 65** del COOTAD, **Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.-** Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

Que el **Art. 67** del COOTAD**.- Atribuciones de la junta parroquial rural.-** A la junta parroquial rural le corresponde:

a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código;

Que, el **Art. 187** del COOTAD **de los Ingresos propios.-** Son ingresos propios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público parroquial. De igual manera, los gobiernos parroquiales rurales podrán contar con los ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles de gobierno autónomo descentralizado y los que provengan de cooperación internacional, legados, donaciones, y actividades de autogestión.

Que el **Art. 417** del COOTAD **de los Bienes de uso público.-** Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo,

podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público:

a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;

b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;

c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a)y b);

d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;

e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;

Es necesario regular el normal funcionamiento y desarrollo parroquial, **propendiendo a mantener el orden y el respecto a las leyes y a la autoridad** constituida.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE PASTOCALLE

CAPITULO I

DE LOS BIENES PUBLICOS DE LA PARROQUIA

Art. 1.- Se considera Bienes Públicos todo aquel que esté al servicio de la comunidad, los mismos que deben ser vigilados y controlados por la Junta Parroquial como son : Los Coliseos, Casas Barriales, Mercados, Complejos Deportivos, Centros Turísticos, Vías Públicas, Servicios Higiénicos Públicos, Parques, Áreas Verdes entro otros.

Art. 2.- Toda persona que se le encuentre destruyendo los bienes públicos de la parroquia o haya sido denunciado con las suficientes pruebas será sancionado con una mulata de cincuenta dólares y el pago total de la reparación y levantarán un auto cabeza de proceso para el juzgamiento penal respectivo por las autoridades competentes.

Art. 3.- Toda persona natural y/o jurídica que requiera ocupar o utilizar los servicios de los bienes públicos de la parroquia, deberá obtener previamente la autorización escrita del gobierno parroquial, quien lo concederá previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Art. 4.- Todo comerciante fijo o ambulante, para ejercer su actividad dentro de la jurisdicción parroquial, deberá obtener el permiso escrito del Gobierno Parroquial; igual procedimiento deberán cumplirlo las personas naturales y/o jurídicas para la ejecución de espectáculos públicos.

Art. 5.- La parroquia San Juan de Pastocalle, entre sus bienes inmuebles que está al servicio de la comunidad, posee los mercados, los cementerios, el coliseo, los estadios, casas barriales, vías públicas.

Art. 6.- Del Mercado Central

a. En el interior de los mercados laborarán únicamente las personas a quienes se les haya asignado los respectivos puestos, prohibiéndose la ubicación de otros comerciantes informales.

b. Es de responsabilidad de los comerciantes dar el respectivo aseo y mantenimiento a sus locales de trabajo; así como también el aseo mantenimiento de todo el inmueble que conforman los mercado

c. Los permisos que el Gobierno Parroquial proporcionará a las comerciantes del interior del mercado será en forma mensual. El comerciante que no tuviere el respectivo permiso, no podrá realizar su actividad.

d. Las personas comerciantes de los mercados deberán conservar el inmueble tanto en su interior como en su parte exterior en perfectas condiciones en caso de daños deberá ser reparado inmediatamente.

e. Los comerciantes que deseen readecuar el sitio de trabajo deberán obtener la autorización del Gobierno Parroquial.

Art. 7.- Del Cementerio

a. Los cementerios serán administrados por el Gobierno Parroquial

b. Toda persona natural y/o jurídica, para ejercer cualquier actividad en el interior del cementerio parroquial, deberá obtener el permiso respectivo.

c. Las personas naturales y/o jurídicas que hayan construido bóvedas o nichos en el interior de los cementerios, tendrán derecho de utilizar las mismas a título gratuito durante cinco años respectivamente.

d. Las bóvedas que se construyeren en el interior de los cementerios, pasarán a ser administradas por el Gobierno Parroquial luego de 5 años de no haber sido ocupados debiendo renovarse a convenir de las partes.

e. El gobierno parroquial, procederá a elaborar un estudio de planeamiento y adecentamiento organizacional del cementerio, cuya ejecución se iniciará luego de la aprobación de este reglamento.

Art. 8.- Del Coliseo y del Estadio

a. El coliseo y el estadio estarán a disposición de toda persona natural y/o jurídica para cualquier acto social y/o deportivo no oficial.

b. Para la realización de actos sociales y/o deportivos no oficiales, los organizadores deberán obtener el permiso escrito del Gobierno Parroquial, previo el cumplimiento de las garantías correspondientes.

c. Todo daño o destrucción en la infraestructura del coliseo o de los estadios serán de responsabilidad de la persona que lo ocasionare, quien deberá realizar las reparaciones en forma inmediata sin perjuicio a que sea sancionado por este acto.

d. Toda actividad planificada anualmente o de tipo relámpago será considerada como actos deportivos oficiales.

CAPITULO II

DE LAS CONSTRUCCIONES O EDIFICACIONES

Art. 9.- Toda persona natural y/o jurídica que vaya a construir dentro de la jurisdicción de la parroquia San Juan de Pastocalle, deberá obtener el permiso del Gobierno Parroquial el mismo que se proporcionará previo al informe favorable de la inspección que realizará la comisión de obras públicas parroquial.

Art. 10.- Cuando las construcciones se vayan a ejecutar al margen de las vías públicas, a más del permiso del Gobierno Parroquial, será necesario la respectiva línea de fábrica y los planos aprobados por el Ilustre gobierno del cantón Latacunga, caso contrario no se permitirá la construcción.

CAPITULO III

DE LAS VIAS DE COMUNICACIÓN

Art. 11.- Las personas naturales y/o jurídicas que vayan a construir y necesiten alojar o ubicar cualquier material de construcción en la vía pública deberán obtener el permiso de ocupación del suelo ante el gobierno parroquial. Si la construcción no se cumpliere en el plazo establecido el interesado deber obtener el permiso ampliatorio.

Art. 12.- Para la ubicación y construcción de rompe velocidades se requerirá el permiso del gobierno parroquial, quien le concederá previo al estudio favorable y autorización de las autoridades pertinentes, (Consejo de Transito y policía Nacional).

Art. 13.- Los propietarios de terrenos colindantes a las vías públicas serán responsables del mantenimiento de la cunetas, debiendo pedir el permiso al gobierno parroquial para construir las entradas vehiculares, evitando las siembras de árboles y otras plantaciones que vayan a perjudicar la normal circulación.

Art. 14.- Todo propietario de terrenos con lindantes con las vías públicas serán responsables de las aguas que por sus predios desemboquen en las vías públicas, plazas, parque u otros bienes de uso público parroquial.

Art. 15.- toda persona que requiera realizar trabajos de excavación en las vías públicas de la parroquia, deberán obtener el permiso del gobierno parroquial

CAPITULO IV

DE LAS VENTAS Y NEGOCIOS

Art. 16.- La Junta Parroquial será la entidad encargada de realizar los diferentes cobros de tarifas por la ocupación de espacios públicos esto es en las fiestas mayores de la parroquia como son: Semana Santa, Fiestas Patronales, Día de los Difuntos, Año Nuevo, entre otros.

Art. 17.- La tarifas para los cobros serán para:

- Juegos Mecánicos 50 dólares
- Futbolines 20 dólares
- Venta de comidas 5 dólares
- Venta de confites 5 dólares
- Venta de canelas 5 dólares
- Venta de licores 5 dólares
- Venta de helados 5 dólares
- Venta de ropa 5 dólares
- Venta de CDs, Pinchos 5 dólares
- En el caso de ser una actividad pública (recreativo, educativo, salud y deportivo) y/o de beneficio social únicamente se cobrará el valor del permiso por el valor de 5 dólares. En el caso del alquiler del Coliseo se cobrará el valor de 20 dólares por el consumo de energía eléctrica más 200 dólares de garantía será depositado en secretaría de la Junta Parroquial.

Art. 18.- Los puestos se asignarán por metros (2x2 m), si la actividad es ocasional o temporal de acuerdo lo programado.

Art. 19.- Si se trata de una actividad permanente el caso será resuelto en el seno de la Junta Parroquial, en donde se establecerá las condiciones del caso de acuerdo a la resolución parroquial, la higiene y los beneficios que éste preste a la comunidad.

Art. 20.- Los eventos que se realicen sin la autorización o permiso correspondiente otorgado por la AUTORIDAD CORRESPONDIENTE,(tenencia política, comisaria e

intendencia) los organizadores serán sancionados con una multa de 100 dólares, a más de pagar el costo por la ocupación del espacio público.

Art. 21.- Toda solicitud presentar con una anticipación de por lo menos ocho días ante de la programación, en la misma que debe constar claramente el nombre de la institución y la firma de los responsables, así como también las razones y los justificativos por los cuales se realiza el evento.

Art. 22.- Para realizar los cobros de las multas y ocupaciones públicas la Secretaria (o)-Tesorera(o) del GADPR-PARROQUIAL contará con la respectiva recibera para entregar al usuario con el sello respectivo, siendo el único documento habilitante para la ocupación del espacio público, de no tener este documento será desalojado con la fuerza pública.

Art. 23.- Todo lo expuesto luego de su análisis y aprobación se convertirá en ley, por lo tanto los Miembros de la Junta Parroquial están en la obligación de ejecutar y hacer cumplir.

Art. 24.- El gobierno parroquial. Previo un estudio debidamente justificado, ubicará el lugar en donde los interesados ejecuten sus negocios, ya sean temporales o permanentes, de igual forma, impedirá las ventas ambulantes en los lugares no autorizados.

Art. 25.- Toda actividad comercial dentro de la jurisdicción parroquial debe estar acompañada de recipientes para recolección de basura y deshechos, los mismos que serán luego ubicados en los lugares que el Gobierno parroquial señale.

CAPITULO V

DEL ASEO E HIGIENE

Art. 26.- La Junta Parroquial a través de la Comisión de Salud y Ambiente está en la obligación de que se realice la colocación de basureros, en espacios públicos y exigir baños sanitarios en las Tiendas, Locales de Comidas y Cantinas para de esta manera no contaminar el medio ambiente y evitar diferentes enfermedades que puede estar expuesta la población. El incumplimiento a este artículo será sancionado con una multa de diez dólares.

Art. 27.- Toda persona residente o transeúnte en la parroquia de Pastocalle tiene la obligación de cuidar y mantener el aseo de la jurisdicción parroquial, evitando botar desperdicios, escombros, etc. en cualquier lugar.

CAPITULO VI

DE LAS MINGAS

Art. 28.- Todo ciudadano propietario de terrenos colindantes a las vías, plazas, estadios, parques y más bienes públicos de la Parroquia tienen la obligación de mantener un buen estado los desagües, cunetas y pasos respectivos y la limpieza del camino hasta el eje de la vía.

Art. 29.- Las mingas que convoque la Junta Parroquial por ser en beneficio de la Parroquia serán obligatorias para todos los moradores del barrio o sector al cual se convoque.

Art. 30.- Las mingas serán coordinadas por las autoridades del Gobierno Parroquial convocadas por el directorio de juntas de agua, barrios e instituciones legalmente constituidas, con 24 horas de anticipación, para ello todos los medios de difusión posibles, sin perjuicio de que sean citados personalmente, el no asistir a las mingas serán sancionados con una multa de diez dólares.

Art. 31.- Las mingas serán obligatorias y deberán realizarse en todos los lugares que se requiera y de acuerdo a lo planificado por el gobierno parroquial y/o instituciones legalmente constituidas.

CAPITULO VII

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS

Art. 32.- Para la obtención de los respectivos permisos, básicamente se requiere:

- **a.** Presentar la solicitud con cuarenta y ocho horas de anticipación a la actividad a realizarse.
- **b.** Presentar la justificación motivo de la actividad para la cual solicita el permiso
- **c.** Para la realización de los actos sociales, culturales, deportivos y espectáculos públicos que tengan fines de lucro, los organizadores deberán presentar el boletaje al gobierno parroquial para su certificación y control respectivo. De igual forma

adjuntarán el certificado del jefe del destacamento de policía rural para brindar el pertinente resguardo policial

Art. 33.- al tratarse de actos con fines de lucro, el gobierno parroquial, fijará y cobrara a los organizadores un rubro de arrendamiento de los inmuebles de uso comunitario, previo a la firma del contrato respectivo.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES Y BENEFICIOS

Art. 34.- Las sanciones que el gobierno parroquial aplicara a los infractores serán:

- **a.** Amonestación verbal
- **b.** Amonestación escrita
- **c.** Sanción económica
- **d.** Prohibición de realizar la actividad temporal
- **e.** Prohibición de realizar la actividad definitivamente

Art. 35.- **Costos y multas por ocupación de espacio público.-** Los costos y multas que impondrá el gobierno parroquial son las siguientes:

- **a.** El valor de toda solicitud para obtener cualquier servicio del Gobierno parroquial es de 1,00 USD
- **b.** La persona natural y/o jurídica que no haya obtenido el permiso para ejercer sus actividades y se encuentre ejerciendo, será sancionado con una multa de 20,00 USD.
- **c.** Al comerciante fijo o ambulante que no cuente con el respectivo permiso a más de la multa descrita en el literal anterior, se le requisara su mercadería, la misma que podrá luego del trámite pertinente, caso de no retirar dentro de 24 horas se procederá a rematar o donar a instituciones benéficas.

- **d.** El arriendo de los puestos en el interior de los mercados y en las calles designadas para la actividad económica, tendrá un valor de 4,00 USD mensuales, valor que será pagado por anticipado por parte de las beneficiarias/os.

e. En caso de que los beneficiarios de los mercados se encuentren atrasado en sus cuotas de arrendamiento por el tiempo máximo de tres meses, el gobierno parroquial procederá a declarar vacante los puesto y adjudicar a otras personas interesadas, sin que la afectada tenga derecho a ejercer reclamo alguno.

f. El permiso para ejercer la actividad de comercio ambulante es de 4,00 USD a 50,00 USD. Dependiendo de la actividad que realice.

g. El permiso para ejercer la actividad de comercio fijo es de 1,00USD. por feria en cada 2 m. cuadrados.

h. Los problemas que se presentaren entre consumidores y comerciantes o entre comerciantes, de los mercados y vendedores ubicados en las calles asignadas para la venta, serán receptadas por el gobierno parroquial, quien tratará por todos los medios de llegar a un arreglo amistoso, de no ser así se sancionara siguiendo el debido proceso, así como canalizará los problemas a las Autoridades competentes.

i. El arrendamiento de las bóvedas de propiedad del gobierno parroquial tiene un valor de 20 dólares anuales.

j. El costo para el arrendamiento del coliseo para actos sociales, culturales, deportivos y espectáculos públicos con fines de lucro es de 220,00 USD. a excepción de fechas especiales (2 de noviembre, 24 de Junio), en donde el costo variará de acurdo a la oferta. Y para eventos de solidaridad 20,00 USD.

k. Por el uso del estadio para fines netamente deportivos oficiales no tiene costo, pero el solicitante deberá cuidar sus instalaciones.

l. El valor para obtener el permiso parroquial de construcción será de 1,00 USD. Pudiendo el gobierno parroquial incrementar de acuerdo al tipo de construcción que vaya a ejecutar.

m. El permiso de uso del suelo para ocupar con materiales de construcción es de 5,00 USD. Y por el tiempo máximo de tres meses.

n. El permiso para la ubicación y construcción de los rompe velocidades no tiene costo.

o. El costo para uso del estadio para fines culturales, deportivos no oficiales será de 20,00 a 100,00 USD.

p. El incumplimiento de los estipulados en el art. 14 de este reglamento será sancionado con una multa de 50,00 USD. Y el propietario del inmueble tendrá un plazo de 7 días para reparar la infracción.

q. Las aguas de regadío que por descuido o negligencia desemboquen en las vías públicas, plazas, parques y otros lugares públicos será de responsabilidad de los propietarios de los terrenos colindantes, quienes serán sancionados con una multa de 50,00 USD.

r. Las personas naturales y/o jurídicas que arrojen aguas servidas a las vías públicas, plazas parques y otros lugares públicos serán sancionados con una multa de 50,00 USD

s. El comerciante que incumpliere lo dispuesto en el Art. 18 y/o dejare sucios los lugares de expendio serán sancionado con una multa de 50,00 USD.

t. Los transportistas, microempresarios, empresarios, que botaren desperdicios en cualquier lugar serán sancionados con una multa de 50,00 USD.

u. La persona que botare la basura en cualquier lugar serán multados con la cantidad de 50,00 USD. Debiendo disponer el retiro inmediato de la misma, debiendo únicamente sacar la basura los días establecidos cuando pase el recolector.

v. La reincidencia en las infracciones serán sancionados con el doble de la multa, pudiendo llegar inclusive a la suspensión de los beneficios.

DISPOSICIONES GENERALES

A más de lo establecido en la Constitución, COOTAD y el Reglamento Interno vigente se sujetará a lo siguiente.

PRIMERA.- El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación definitiva y tendrá la aplicación obligatoria dentro de la circunscripción parroquial sin acepción alguna.

SEGUNDA.- La comunicación y difusión del presente Reglamento se encargará a la señora Secretaria Tesorera por medio de la GACETA INFORMATIVA PARROQUIAL en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERA.- Todo concepto de recaudación que realice la Junta Parroquial será depositado en la cuenta única del GADPR-PASTOCALLE y catalogado como presupuesto parroquial.

CUARTA.- Para los diferentes cargos que se presenten en la Junta Parroquial. La Junta propenderá que se dé preferencia a los moradores de la parroquia, previo concurso de merecimientos.

QUINTA.- El presente Reglamento se podrá modificar a partir de un año luego de su aprobación.

DISPOSICION FINAL.- El presente reglamento interno es un instrumento de aplicación y acatamiento obligatorio para todos los habitantes, residentes, transeúntes o que posean propiedades en la jurisdicción de la parroquia San Juan de Pastocalle y entrara en vigencia en forma inmediata luego de su aprobación legal.

Dado y firmado en la parroquia San Juan de Pastocalle a los catorce días del mes de diciembre de 2016.

Sr. Roberto Toapanta
PRESIDENTE

Sr. Marcelino Chinchuña
VICEPRESIDENTE

Sra. Silvia Toapanta
VOCAL

Sra. Rosa Alvarado
VOCAL

Sr. Rubén Caiza
VOCAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN DE PASTOCALLE
RUC: 0560018830001
LATACUNGA - COTOPAXI